

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **176** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA UN PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD, DE LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S CON NIT: 890.211.777-9, COMO GRAN GENERADOR DE RCD A TRAVES DEL PROYECTO: "CENTRO COMERCIAL PLAZA DORADA" EN PUERTA DORADA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 633 de 2000, Ley 1437 de 2011 y la Resolución No. 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por las Resoluciones No.359 de 2018 y No.157 de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que a través del escrito de radicado N°202214000113092 del 2 de diciembre de 2022 Construcciones Marval S.A.S presentó a la C.R.A su programa de manejo ambiental de RCD del proyecto "Centro comercial Plaza Dorada" ubicado en Puerta Dorada el departamento del Atlántico.

Que mediante el oficio de radicado N°034 del 06 de enero de 2023, se requirió a la sociedad Construcciones Marval S.A.S realizar modificaciones en el anexo I – *"Formato único para la formulación e implementación del programa de manejo ambiental de RCD"* de la resolución N°1257 de 2021 que modifica a la resolución N°472 de 2017.

Que por medio de escrito de radicado N°202314000016302 de 23 de febrero de 2023, la sociedad Construcciones Marval S.A.S remitió a la C.R.A los cambios solicitados.

Que en la solicitud en mención se anexa la siguiente documentación:

- Anexo I – *"Formato único para la formulación e implementación del programa de manejo ambiental de RCD"* de la resolución N°1257 de 2021 que modifica a la resolución N°472 de 2017.
- Resolución N°308 del 8 de junio de 2021 expedida por la curaduría N°1 de Barranquilla por medio de la cual se otorga licencia urbanística a Construcciones Marval S.A.S

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO, mediante el presente acto administrativo ejerce sus funciones de control verificando la información dispuesta por la sociedad **Construcciones Marval S.A.S** en el anexo I *"Formato único para la formulación e implementación del programa de manejo ambiental de RCD"* de la resolución N°1257 de 2021 que modifica a la resolución N°472 de 2017 y demás requerimientos dispuestos por la normatividad en mención.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

176

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA UN PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD, DE LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S CON NIT: 890.211.777-9, COMO GRAN GENERADOR DE RCD A TRAVES DEL PROYECTO: "CENTRO COMERCIAL PLAZA DORADA" EN PUERTA DORADA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución No.00472 del 2017, la cual empezó a regir a partir del 1° de Enero de 2018, Reglamentó la *"Gestión Integral de los Residuos Generados en las Actividades de Construcción y Demolición"*, con el objeto de *minimizar los impactos negativos al ambiente por efectos causados en inadecuada gestión de los residuos sólidos originados de las actividades de construcción y demolición, los cuales son dispuestos o depositados en cuerpos de agua o en el suelo, generando presunta contaminación en los recursos naturales."*

Que el mencionado Ministerio, a través de la Resolución No.472 del 2017 modificada por la Resolución 1257 de 2021, reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD).

Que dicha reglamentación aplica a todas las personas naturales y jurídicas que generen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen y dispongan RCD de las obras civiles o de otras actividades conexas en el territorio nacional. Teniendo en cuenta que estos materiales pueden llegar a producir deterioro al ambiente si llegaren a tener una inadecuada gestión, en lo que se cuenta la disposición final de los mismos, resulta procedente que esta Corporación sea competente para verificar la gestión de los mencionados residuos.

Que el artículo 2° de la Resolución 1257 de 2021 modificó las definiciones de almacenamiento y gran generador contenidas en el artículo 2° de la Resolución No. 472 de 2017, las cuales quedaron así:

"Almacenamiento: Es la ubicación temporal de los RCD en recipientes, contenedores, sitios de acopio temporal y/o depósitos para su recolección y transporte con fines de aprovechamiento o disposición final.

Gran generador de RCD: Es el generador de RCD que cumple con alguna de las siguientes condiciones: 1) requiere la expedición de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de Intervención y ocupación del espacio público, así como los previstos en el inciso 2° del numeral 7° del artículo 2.2.6.1.1.7 y las entidades a que se refiere el parágrafo 2 del artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, 2) los proyectos que requieren licencia ambiental.

En ambos casos las obras deberán tener un área construida igual o superior a 2000 m."

En cuanto al Programa de Manejo Ambiental de RCD, el artículo 13 de la Resolución 472 de 2017 modificada por la Resolución 1257 de 2021, establece lo siguiente:

"Artículo 13°. Programa de manejo ambiental de RCD. El gran generador deberá formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

176

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA UN PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD, DE LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S CON NIT: 890.211.777-9, COMO GRAN GENERADOR DE RCD A TRAVES DEL PROYECTO: "CENTRO COMERCIAL PLAZA DORADA" EN PUERTA DORADA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

RCD. Dicho programa deberá ser presentado a la autoridad ambiental competente con una antelación de 30 días calendario previos al inicio de las obras para su respectivo seguimiento y control.

Así mismo, el reporte de su implementación con sus respectivos soportes deberá ser remitido a la autoridad ambiental competente dentro de los 15 días calendario, contados a partir del final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra, así como un reporte de cierre dentro de los 45 días calendario siguientes a la terminación de la obra".

Con relación a las obligaciones de los generadores de RCD, la citada resolución señala:

"Artículo 15º. Obligaciones de los generadores de RCD. Son obligaciones de los generadores de RCD las siguientes:

1. *Para grandes generadores:*
 - a. *Formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD.*
 - b. *Cumplir con la meta de aprovechamiento para grandes generadores establecida en el artículo 19 de la presente resolución.*
 - c. *Reportar a la autoridad ambiental competente el cumplimiento de la presente resolución al final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra, entregando, como mínimo, la información requerida en los Anexos I, II, V, VI y VII, que hacen parte integral de la presente resolución.*
 - d. *Los grandes generadores cuyas actividades estén sujetas a licenciamiento ambiental deben realizar los reportes a través del Informe de Cumplimiento Ambiental, con la periodicidad que haya definido la autoridad ambiental para este instrumento. (...)"*

Que el artículo 96 de la ley 633 del 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la ley 633 del 2000, la Corporación a través de la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No 00359 de 2018 y No.157 de 2021, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la ley, así como lo señalado en la Resolución No.001280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en relación con el valor o costo del proyecto, el artículo 4 de la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No 00359 de 2018 y No.157 de 2021 establece que estos comprenden los costos de inversión y operación. La mencionada Resolución, en su artículo 7, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de evaluación, incluyendo los siguientes conceptos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 176 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA UN PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD, DE LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S CON NIT: 890.211.777-9, COMO GRAN GENERADOR DE RCD A TRAVES DEL PROYECTO: “CENTRO COMERCIAL PLAZA DORADA” EN PUERTA DORADA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

- 1. **Valor de Honorarios:** Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor.
- 2. **Valor de los gastos de viaje:** se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto.
- 3. **Análisis y estudios:** Este valor incluirá siempre que se amerite la realización de un estudio adicional y se liquidará conforme a los precios del mercado.
- 4. **Valor de los Gastos de Administración:** Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”

En este orden de ideas, esta Autoridad Ambiental realiza una verificación de la información dispuesta en el PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD en el ejercicio de sus funciones de control en la regulación del manejo integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición, incurriendo en gastos de administración y honorarios de profesionales, por lo que se cobrará estos servicios de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 0036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018 y No.157 de 2021, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., la cual señala en su artículo 5° los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por la sociedad **CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S CON NIT: 890.211.777-9** en su programa de manejo ambiental de RCD, dicha actividad se encuadra en “autorizaciones y otros instrumentos de control ambiental”. (Menor Impacto)

Siguiendo las disposiciones de la Resolución N° 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018 y No.157 de 2021, en este sentido se fijará el valor de dicha revisión teniendo en cuenta los honorarios profesionales establecidos en la casilla “Autorizaciones y otros instrumentos de control ambiental” **(los cuales corresponden a la suma de \$2.057.070)** incluyendo los gastos de administración y de viaje. La sumatoria de estos valores se ajusta al IPC del año a liquidar.

Instrumentos de control	Total
Autorizaciones y Otros Instrumentos de Control Ambiental (Menor impacto)	\$2.057.070

Es pertinente indicar que esta administración en virtud al interés público, la naturaleza jurídica de esta Entidad contenida en la Ley 99 de 1993, y demás normas concordantes que velan, protegen, preservar, salvaguardan los recursos naturales y por ende por el bien común del medio ambiente, deben propender porque los Programas de Manejo Ambiental de RCD sean cumplidos a cabalidad en procura de evitar o mitigar los impactos negativos que este tipo de residuos sólidos pueden causar a los recursos naturales, en especial los de agua, suelo y aire. En este orden, el Programa debe reposar dentro del expediente que esta Corporación le asigne a la sociedad en mención. Si existe incumplimiento a lo establecido en dicho programa o a lo señalado en la Resolución No.472

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **176** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA UN PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD, DE LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S CON NIT: 890.211.777-9, COMO GRAN GENERADOR DE RCD A TRAVES DEL PROYECTO: "CENTRO COMERCIAL PLAZA DORADA" EN PUERTA DORADA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

de 2017 modificada por la resolución No. 1257 de 2021 para los generadores de RCD, se procederá conforme a las reglas que establece el Título IV de la Ley 1333 de 2009.

Así las cosas, se verificará que la información este acorde con lo establecido en la Resolución No.472 de 2017 modificada por la resolución No.1257 de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición RCD.

Mérito de lo anterior, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del programa de manejo ambiental de RCD del proyecto "CENTRO COMERCIAL PLAZA DORADA" presentado por **CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S** con **NIT: 890.211.777-9**, a través de su representante legal **JOSE LUIS PAEZ** o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído.

SEGUNDO: la sociedad **CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S CON NIT: 890.211.777-9**, a través de su representante legal **JOSE LUIS PAEZ** o quien haga sus veces al momento de la notificación, deberá cancelar a favor de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO** la suma correspondiente a **DOS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL SETENTA PESOS (\$2.057.070)** por concepto de Revisión del Programa de Manejo Ambiental de RCD, presentado de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°000036 del 2016, modificada por la resolución No.359 de 2018 y resolución No.157 de 2021, la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental, expedida por ésta Corporación, con el incremento del IPC autorizado por la ley para la anualidad correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en artículo 23 del decreto 1768 de 1994 y la Ley 6 de 1992.

TERCERO: Notificar en debida forma al correo electrónico amquintero@marval.com.co, el contenido del presente acto administrativo a los interesados o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56 y numeral 1º del Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: **CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S CON NIT: 890.211.777-9** deberá informar por escrito a través del correo al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **176** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA UN PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD, DE LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S CON NIT: 890.211.777-9, COMO GRAN GENERADOR DE RCD A TRAVES DEL PROYECTO: "CENTRO COMERCIAL PLAZA DORADA" EN PUERTA DORADA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

20 ABR 2023

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

JAVIER RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL



ELABORÓ: *Julissa Núñez - Abogada, contratista*
SUPERVISÓ: *Constanza Campo- Profesional Especializado*
REVISÓ: *María José Mojica - Asesora de dirección*